



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Septiembre veintisiete de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante	GERARDO ANDRES BASTIDAS PALACIOS
Ejecutado	ANGELA MARIA ARREDONDO GARCES VICTOR MAURICIO CASTAÑO DIAZ
Radicado	05001 31 03 015 2022-00114-00
Asunto	TERMINA POR PAGO

Solicita la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago por haberse satisfecho la obligación por parte de los codemandados y que la citado mediante poder se encuentra facultada entre otras para desistir, habrá de accederse a tal petición de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Dispone la precitada norma que, si antes de la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no tuviere embargo de remanentes.

Al reunir los requisitos advertidos en cuanto al estado del proceso y a las facultades otorgadas al solicitante, habrá de accederse a la petición.

Es de anotar, que en el presente asunto se ordenó el embargo de los inmuebles de propiedad de los demandados con MI 001-1346272 y 001-1346262, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, comunicado mediante oficio 255 del 15 de junio de 2022, sin embargo, no se tiene constancia del diligenciamiento del mismo.

De otro lado habría que ordenarse el desglose de los documentos objeto de base de recaudo con la constancia de terminación del proceso por pago total, no obstante, se advierte que la misma se torna improcedente con el advenimiento de la Ley 2213 de 2022, puesto que el artículo 6 indica que la demanda y sus anexos se presentarán en forma de mensaje de datos. Además, que se manifestó por la parte demandante que el pagaré estaba bajo su custodia y el Despacho no lo solicitó.

Sin embargo, para mejor proveer, deberá la parte demandante hacer entrega del respectivo pagaré mediante cita convenida con los codemandados y remitir la respectiva constancia de entrega al Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía hipotecaria de la referencia instaurado por GERARDO ANDRES BASTIDAS PALACIOS con C.C. 1.152.468.380, en contra de ANGELA MARIA ARREDONDO GARCES con C.C. 21.832.284, VICTOR MAURICIO CASTAÑO DIAZ con C.C. 98.537.353 y RAUL ARIAS GALLEGO con CC. 70.130.854, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER el levantamiento de la medida de embargo ordenada sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-1346272 y 001-1346262, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de ANGELA MARIA ARREDONDO GARCES con C.C. 21.832.284 y VICTOR MAURICIO CASTAÑO DIAZ con C.C. 98.537.353; comunicados en su momento mediante oficio 255 del 15 de junio de 2022. Ofíciase en tal sentido

TERCERO. ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ORDENAR que la parte demandante realice la entrega del respectivo pagaré mediante cita convenida con los codemandados y remitir la respectiva constancia de entrega al Juzgado.

QUINTO. DISPONER el archivo del presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62ae02079e28320250016d2c6303c4f30388a820e9e70642867e9443a0e41b1**

Documento generado en 28/09/2022 11:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>